



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Trujillo, 02 de Febrero de 2026

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Memorando N° 000028-2026-GGR-GRA-SGRH de fecha 16 de enero de 2026, informe N° 0006-2026-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC de fecha 16 de enero de 2026, Informe N° 0004-2026-GGR-GRS-SGRH-JQS de fecha 29 de enero de 2026, el Informe N° 0008-2026-GGR-GRS-SGRH-JQS de fecha 29 de enero de 2026, Proveído N° 001688-2026-GGR de fecha 31 de enero de 2026; y demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho publica, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”.

Que, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidad de acuerdo con los principios de mérito y capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal – CAP, Manual de Organización y Funciones – MOF o Cuadro de Puestos de la entidad – CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

Que dicha exigencia legal de ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como al artículo 5 de la Ley N° 28175 “Ley Marco del Empleo” y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea LA Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme a lo señalado anteriormente, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo 5º que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configuran los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, de este modo, el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza.

Por su parte el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Decreto Legislativo N° 276, en concordancia a ello incide en que, de manera general, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado se efectúa obligatoriamente mediante concurso.

Según Informe N° 0004-2026-GGR-GRS-SGRH-JQS de fecha 29 de enero de 2026, y el Informe N° 0008-2026-GGR-GRS-SGRH-JQS de fecha 29 de enero de 2026, se determina el número de plazas vacantes bajo el Decreto Legislativo N° 276, es por ello que, resulta pertinente proseguir con el concurso público de méritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, en ese sentido y con la finalidad de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos para la cobertura de plazas vacantes sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, resulta necesario conformar el comité de evaluación para poder realizar las etapas de evaluación de las plazas contenidas en la convocatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el **Comité de Selección para el Primer (I) Concurso Público de Méritos para la cobertura de plazas vacantes sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276**, el cual estará conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Sub Gerente de Recursos Humanos

SECRETARIO: Julio Cesar Toribio Calderón – Sub Gerencia De Recursos Humanos

MIEMBRO: Abog. Cecilia Salazar Gómez - Gerencia General Regional

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del comité.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

